



Sección: CSR

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
San Bartolomé de Tirajana
Teléfono: 928 72 32 04
Fax.: 928 72 32 84
Email.: instancia4.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: [REDACTED]
NIG: [REDACTED]
Materia: Obligaciones
Resolución: Sentencia 000347/2019
IUP: BR2019018623

Intervención:

Demandante
Demandante
Demandado

Interviniente:

[REDACTED]
[REDACTED]
ANFI SALES S.L.

Abogado:

Pedro Montesdeoca Martin
Pedro Montesdeoca Martin
[REDACTED]

Procurador:

Ana Maria De Guzman Fabra
Ana Maria De Guzman Fabra
[REDACTED]

SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 14 de octubre de 2019

Carlos Suárez Ramos, magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº CUATRO de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos del JUICIO ORDINARIO identificado con el número [REDACTED], promovido por [REDACTED] Y [REDACTED], representados por la procuradora doña ANA MARÍA DE GUZMÁN FABRA y asistidos del letrado don Pedro Montesdeoca Martín; dirigido contra ANFI SALES S.L., representada por [REDACTED] y asistida del letrado [REDACTED]; en nombre de Su Majestad El Rey, dicta la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Ha sido interpuesta por la representación procesal de [REDACTED] Y [REDACTED] demanda de juicio ordinario dirigida contra ANFI SALES S.L., que dio origen a los autos identificados con el número X [REDACTED].

En el suplico de la citada demanda se decía:

AL JUZGADO SUPLICO: Que teniendo por presentado este escrito, junto con sus copias y documentos acompañados, se sirva admitirlos, tenerme por comparecida y parte en la representación que ostento de mis mandantes, y tener por presentada demanda de juicio ordinario, en los términos que han quedado explicitados, contra la mercantil "ANFI SALES, S.L.", admitiéndola a trámite, para, en definitiva, tras seguir el procedimiento por todos los legalmente establecidos, con recibimiento del mismo a prueba en su caso, dictar finalmente una Sentencia por la que, estimando la demanda, se declare la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes que fuera reseñado en el hecho primero de esta demanda. Como consecuencia de tal pronunciamiento, se solicita de forma expresa que se condene a la demandada, a pagar a mis mandantes la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTIUNA MIL QUINIENTAS OCHENTA Y NUEVE CORONAS NORUEGAS CON NUEVE CÉNTIMOS (421.589,09 NOK), resultante de restar a la cantidad total pagada, el importe proporcional correspondiente al tiempo

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





FALLO

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por [REDACTED] Y [REDACTED] contra ANFI SALES S.L.:

- 1.- Declaro la nulidad del contrato de aprovechamiento por turnos de fecha 02.03.2011 , con referencia [REDACTED].
- 2.- Ordeno a ANFI SALES, S.L. restituir a [REDACTED] Y [REDACTED] valor del precio pagado por los contratos, que fue de 226.660,80 NOK.
- 3.- Ordeno a restituir a ANFI SALES, S.L. el valor del tiempo efectivamente disfrutado en virtud del contrato, que se fija en 31.732,51 NOK.
- 4.- Declaro la compensación de las cantidades fijadas en los puntos segundo y tercero, y CONDENO a ANFI SALES, S.L. a pagar a [REDACTED] Y [REDACTED] la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS VEINTIOCHO COMA VEINTINUEVE CORONAS NORUEGAS (194.928,29 nok), o su equivalente en euros al tiempo de interponer la demanda. Estas cantidades devengarán el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda.
- 5.- Condeno a ANFI SALES, S.L. a pagar a [REDACTED] Y [REDACTED] el duplo de las cantidades abonadas anticipadamente, que se fija en DOSCIENTAS ONCE MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y CUATRO CORONAS NORUEGAS (211.488,84 NOK), o su equivalente en euros al tiempo de la interposición de la demanda. Esta cantidad devengará el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda
- 6.- Declaro sin efecto el certificado de miembro vinculado a este contrato.
- 7.- Todo ello sin especial pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes.

Esta sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, que se interpondrá en plazo de 20 días ante este juzgado, conforme a la nueva redacción del art. 455 dada por la L 37/2011, de 10 de octubre.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Carlos Suárez Ramos, del Juzgado de Primera Instancia número CUATRO de San Bartolomé de Tirajana.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS SUÁREZ RAMOS - Magistrado-Juez	14/10/2019 - 14:30:19
El código interno del documento es: A05003250-3548e2001e50c1106a6ea6a25931571060129780	
El presente documento ha sido descargado el 14/10/2019 13:35:29	